

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

«Das spanische Zivilgesetzbuch». Traducción alemana y estudio de introducción del Dr. WITOLD PEUSTER. Köln, 1979. Bundesstelle für Aussenhandelsinformation. Un volumen de 532 págs.

Las relaciones financieras, industriales y comerciales de la República Federal de Alemania con los demás países y con el nuestro, especialmente las inversiones de capitales privados realizadas por sus ciudadanos en España, han promovido, más y más, el conocimiento de los ordenamientos jurídicos fundamentales, de modo que las empresas y sus asesores tengan a su alcance, y en su propia lengua, los instrumentos necesarios para su asesoramiento.

Bajo el patrocinio de la «Oficina Federal para la Información sobre el Comercio Exterior», el Dr. Peuster ha realizado una tarea verdaderamente difícil y trabajosa, si bien coronada por el éxito, al lograr una versión alemana del Código civil español, puesta al día (1978), además de realizar un estudio introductivo que, por su sistematización y síntesis, así como por su actualización informativa, merece muchos elogios. Las advertencias necesarias que el Dr. Peuster hace a sus lectores de habla germánica, en cuanto a la idiosincrasia de alguna de nuestras instituciones, o al explicar comparativamente otras, tanto como sus acertadas críticas, son también de gran interés para el civilista español, el cual está dispuesto siempre a superar sus propias insuficiencias y conseguir que se logre el perfeccionamiento de sus instituciones. La traducción del Código civil español va precedida de un estudio introductivo del Dr. Witold Peuster, que lo clasifica en siete títulos o apartados.

El apartado I está dedicado a la inmediata «historia del Código civil», que lo califica de resultado final de la era napoleónica y que, para lograrse, necesita del transcurso de setenta y siete años, debido a las pugnas políticas interiores entre tradicionalistas y progresistas.

El apartado II se refiere a «la estructura y a las fuentes del Código civil», donde se describen las partes de que consta (su «Título preliminar» y sus cuatro Libros), su contenido asistemático y sus notorias influencias, la romana, y, sobre todo la francesa, sin faltar la de los Códigos italiano y portugués.

El apartado III recoge «las modificaciones del Código civil» habidas con posterioridad a su publicación, durante estos casi noventa años de vigencia, donde destacan las reformas habidas a la propiedad horizontal o de casas por pisos, a la nacionalidad, a la prelación de créditos, así como en el Derecho de familia (la adopción, el régimen económico matrimonial), la mayoría de edad y el nuevo régimen de Derecho internacional privado.

El apartado IV se dedica al «ámbito de validez espacial y material» del Código, donde destacan sus limitaciones ante el Derecho foral y como son numerosas las materias que quedan reguladas fuera de su contenido mediante una legislación especial (Ley Hipotecaria, Ley de Aguas, Ley de Minas, Ley

de Hipoteca Mobiliaria, Ley de Propiedad Horizontal, Ley del Suelo, Ley de Expropiación Forzosa, Ley sobre Adquisición de Fincas y Terrenos por Extranjeros, Ley sobre Transcripción de Actos y Contratos Extranjeros, Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, Ley de Relaciones Laborales, Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley de Arrendamientos Rústicos, Ley del Registro Civil, Ley de Ventas a Plazos de Bienes Muebles y el Reglamento Notarial), así como las conexiones civiles con la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Código de Comercio y sus Leyes de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

En el apartado V hace ver que, para obtener una visión global de todo este conjunto legislativo, es necesario referirse a «los ámbitos fundamentales del Código civil», que los sistematiza sobre el criterio de la propia metodología germánica: 1. Derecho internacional privado. 2. Derecho de familia. 3. Derecho de cosas. 4. Derecho de obligaciones. Dada la importancia que tiene este último epígrafe, subdivide su análisis en: a) Derecho contractual general: aa) Celebración del contrato; bb) La nulidad absoluta del contrato; cc) La anulabilidad del contrato; dd) La resolución del contrato; b) La compraventa: aa) Los principios generales; bb) La adquisición de inmuebles por extranjeros; c) El derecho delictual o «acción *ex delicto*».

El apartado VI comprende una «apreciación crítica del Código civil», donde se destacan las numerosas deficiencias que se encuentran, como son: el tratamiento parcial de importantes ámbitos del Derecho civil o la falta de claridad en ciertas instituciones fundamentales o en su tratamiento asistemático, por lo que se hace necesario un comentario para conocer su alcance; en cambio, existen materias poco significativas tratadas con amplitud (Título III del Capítulo V del Libro tercero, para la viuda encinta), o son reguladas cuestiones extremadamente inverosímiles (art. 94). Sin embargo, cree, con la propia doctrina española, que su falta de sistemática procede de los criterios del siglo pasado, que tuvo una gran variedad de corrientes y orientaciones y, sobre todo, de las prisas de última hora que hubo para lograr su redacción, por lo que, pese a todas sus debilidades, es una obra legislativa de su tiempo con buenos resultados y rendimientos. Advierte el Dr. Peuster que no se debe de olvidar la estructura social del país en el siglo XIX, haciendo ver a sus compatriotas que no se puede juzgar a la España agraria y católica con la Europa industrial de nuestro tiempo; desde este punto de partida, puede decirse que el Código civil logra sus fines. En contraste, advierte que España posee un magnífico cuadro de juristas en la Ciencia del Derecho, como se constata en sus tratados, comentarios o las sentencias de sus tribunales. Su admiración aparece ante los planteamientos profundos de la doctrina española en el ámbito del Derecho comparado y el riguroso conocimiento de la literatura francesa, italiana y alemana. De aquí que comprenda las constantes reformas al Código civil y que vengan reguladas muchas materias importantes en leyes especiales.

Por último, el apartado VII lo dedica el Dr. Peuster a «la terminología y el lenguaje de la presente traducción», para explicar las dificultades que se le presentaron, tanto terminológicas como de contenido jurídico de las instituciones, puesto que no siempre coinciden en ambos Derechos, tal como

explica en varios ejemplos (interdicción civil, contrato de arrendamiento, contrato de préstamo o la prescripción).

Advierte cómo la traducción fue realizada lo más literalmente posible, a pesar de las dificultades que presentan la construcción de la frase, los tiempos verbales, la elección de modos, lo mismo que el uso de los pronombres ante las diferencias profundas existentes para ambas lenguas. También supuso una dificultad la vejez del lenguaje que usa el Código civil, así como por sus pleonasmos, cambios de expresión para una misma institución o instituciones que no han sufrido una alteración significativa de contenido jurídico y ciertos párrafos, tan excesivamente largos, que oscurecen puntos concretos, haciéndolos incomprensibles. De aquí su opinión de que la traducción no pueda ser mejor que la del propio original, por lo que el lector alemán ha de acudir y valerse de comentarios en muchas de su materias. Ahora bien, al no salvarse estas dificultades por el traductor, supone, a su juicio, conservar el carácter y el estilo del propio Código civil español.

Esta traducción al alemán del Código civil español y su estudio introductivo, aunque se dedica al público germánico, resulta un balance muy útil para el jurista español, del cual se puede obtener una buena enseñanza y sacar unas observaciones atinadas para tomarse en cuenta en nuestra futura labor legislativa.

José BONET CORREA

DIAZ ALBONICO, Rodrigo: "Estabilidad y flexibilidad en el ordenamiento jurídico de la integración". Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1977. Págs. 172.

I.—Constituye el volumen que comentamos una serie de estudios agrupados para el título "Estabilidad y flexibilidad del ordenamiento jurídico de ALALC y el Pacto Andino". Fruto del primer proyecto de colaboración entre el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile y el INTAL, su común denominador está dado por la consideración de los grandes problemas institucionales de los procesos de integración, tanto en cuanto se refiere al funcionamiento y experiencia de sus órganos y estructuras jurídicas como a las nuevas iniciativas de reforma o a la adopción de nuevos mecanismos de integración que vengán a complementar a los ya existentes.

Los estudios comprendidos en este proyecto, evidencian la compleja realidad política e institucional en que se desenvuelven los procesos de integración, tanto en el nivel regional como en el nacional, a la vez que explican las más recientes tendencias innovadoras en el plano de la cooperación regional pública y privada.

II.—Francisco Orrego Vicuña, desarrolla su trabajo bajo el título: *Los presupuestos jurídicos de un proceso de integración económica efectivo*. Desde una perspectiva crítica analiza el balance de "dos décadas" de integración, que conforma aspectos positivos y negativos. Su carácter negativo emana del hecho de que virtualmente todas las experiencias han fracasado —de una u otra manera— o a lo menos han entrado en situa-